

**RESOLUCIÓN DE 16 DE DICIEMBRE DE 2005 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA SOBRE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS PARA LA FINANCIACIÓN DE GASTOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL CIUDAD 21 AL AMPARO DE LA ORDEN DE 30 DE MAYO DE 2005.**

Vista las solicitudes de subvención presentadas por los Ayuntamientos al amparo de la Orden de 30 de mayo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Ayuntamientos para la financiación de gastos derivados de la aplicación del Programa de Sostenibilidad Ambiental Ciudad 21, y se convocan ayudas para el año 2005, una vez examinada la documentación de la misma, resultan lo siguiente:

**HECHOS**

**PRIMERO.-** El Plan de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía (1997- 2002) establecía, como compromiso, el desarrollo de un programa de sostenibilidad ambiental urbano en nuestra Comunidad Autónoma.

De dicho compromiso surge el Programa de Sostenibilidad Ambiental Urbana Ciudad 21, el cual se plantea como iniciativa conjunta de todos los centros directivos de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, coordinado por la Secretaría General de Políticas Ambientales, y se enmarca en la estrategia de transición hacia el desarrollo sostenible que impulsa la Junta de Andalucía.

Siendo crucial el apoyo a las ciudades para conseguir cotas altas de sensibilidad urbana que redunden en una protección del medio ambiente y en una mejor calidad de vida de los ciudadanos. En aras de ese respaldo, y a los efectos de continuar en la línea de fomento de una estrategia de sostenibilidad urbana eficaz y de futuro, se hizo necesario la creación de un instrumento normativo de ayudas adaptado a la necesidad concreta del programa. Para ello se elabora la Orden de 30 de mayo de 2005, que tiene por objeto incentivar la aplicación por parte de la Administración Local de los instrumentos que favorecen la transición hacia la sostenibilidad.

**SEGUNDO.-** Al amparo de la reiterada Orden de 30 de mayo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Ayuntamientos para la financiación de gastos derivados de la aplicación del Programa de Sostenibilidad Ambiental Ciudad 21, y se convocan ayudas para el año 2005, diversos Ayuntamientos que cumplen los requisitos para ser beneficiarios, a tenor del artículo 2 de la Orden, solicitan en tiempo y forma la subvención.

**TERCERO.-** El 20 de julio de 2005 se reúne la Comisión de Evaluación que regula el artículo 7 de la Orden de 30 de mayo de 2005, que en base a los criterios de concesión expuestos en el artículo 11 del mismo texto, realiza una selección de los proyectos que serán subvencionados que se refleja en un lista provisional donde se recogen la relación de Ayuntamientos solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios

de valoración seguidos para efectuarla. Todo lo expuesto se recoge en el acta de la Comisión de Evaluación, que obra en el expediente administrativo, cuyo contenido se pone de manifiesto a los Ayuntamientos a los efectos de evacuar el trámite de audiencia recogido en el artículo 84 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**CUARTO.-** Una vez finalizado el trámite de audiencia, la Comisión de evaluación se reúne el pasado 7 de septiembre de 2005, para examinar las alegaciones presentadas por los Ayuntamientos solicitantes, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.4 de la Orden de 30 de mayo de 2005, elabora una propuesta de resolución que eleva al órgano competente para resolver.

**QUINTO.-** La Consejería de Medio Ambiente dispone de crédito en el Presupuesto para los años 2005-2006, aplicación presupuestaria 03.00.760.01.44B, proyecto de inversión 2001001391 *Programa Ciudades 21 en materia de calidad ambiental*

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO,**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Orden de 23 de junio de 2004, por la que se delegan competencias y se establece la composición de las mesas de contratación (BOJA número 134 de 9 de julio), la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental es competente para conceder subvenciones con cargo a los créditos de los Servicios Centrales.

**SEGUNDO.-** Por tratarse de una subvención que otorga la Administración Autonómica, le es de aplicación lo dispuesto en el Título VIII de la ley 5/1983 de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el procedimiento establecido para estas subvenciones por la Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 30 de mayo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Ayuntamientos para la financiación de gastos derivados de la aplicación del Programa de Sostenibilidad Ambiental Ciudad 21, y se convocan ayudas para el año 2005 (BOJA número 113 de 13 de junio), y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**TERCERO.-** A tenor de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Orden de 30 de mayo de 2005, la concesión de ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 31 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

Vistos los argumentos anteriormente expuestos y tenor de lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Orden de 30 de mayo de 2005, y atendiendo a la disponibilidad presupuestaria existente y a los criterios de concesión de artículo 11 de la misma,

## HE RESUELTO

**CONCEDER** las siguientes subvenciones, tomando como base los porcentajes reflejados en el acta de la Comisión de Evaluación de 7 de septiembre de 2005, y con los incrementos que resultan del reparto proporcional que del dinero sobrante, como consecuencia del desistimiento de algunos Ayuntamientos beneficiarios, se efectúa entre los restantes, en los términos y con el detalle que aparece en el anexo a esta resolución, que será objeto de la oportuna publicación en el correspondiente tablón de anuncio de la Delegación Provincial en los términos del artículo 6.4 de la Orden reguladora

<b>SALOBREÑA</b>	11,00	60,00	<b>40.994,58</b>
<b>BERJA</b>	11,00	60,00	<b>30.250,38</b>
<b>BAZA ®</b>	11,00	60,00	<b>32.318,86</b>
<b>HUÉRCAL-OVERA</b>	10,75	50,00	<b>24.284,75</b>
<b>GUADIX</b>	10,75	50,00	<b>34.162,15</b>
<b>GRANADA</b>	10,75	50,00	<b>28.760,15</b>
<b>ADRA</b>	10,75	50,00	<b>33.095,85</b>
<b>PEÑARROYA- PUEBLO NUEVO</b>	10,50	50,00	<b>32.544,45</b>
<b>HUÉTOR-VEGA</b>	10,25	50,00	<b>14.212,15</b>
<b>UBRIQUE ®</b>	10,00	50,00	<b>48.295,28</b>
<b>RINCÓN DE LA VICTORIA</b>	10,00	50,00	<b>63.553,63</b>
<b>MÁLAGA</b>	10,00	50,00	<b>49.592,65</b>
<b>LAS GABIAS</b>	10,00	50,00	<b>59.615,67</b>
<b>JEREZ DE LA FRONTERA ®</b>	10,00	50,00	<b>26.712,15</b>
<b>HUÉRCAL-ALMERÍA</b>	10,00	50,00	<b>33.212,15</b>
<b>ANDÚJAR ®</b>	10,00	50,00	<b>49.212,15</b>
<b>ALMONTE ®</b>	10,00	50,00	<b>44.427,56</b>
<b>VILLACARRILLO ®</b>	9,75	50,00	<b>27.849,75</b>
<b>SANTISTEBAN DEL PUERTO</b>	9,75	50,00	<b>34.314,65</b>
<b>SANTA FÉ</b>	9,75	50,00	<b>40.200,75</b>
<b>PALMA DEL RÍO</b>	9,75	50,00	<b>17.795,75</b>
<b>MORÓN DE LA FRONTERA</b>	9,75	50,00	<b>64.157,15</b>
<b>LINARES</b>	9,75	50,00	<b>20.663,82</b>
<b>LA CARLOTA</b>	9,75	50,00	<b>64.112,15</b>
<b>IZNATORAF ®</b>	9,75	50,00	<b>34.112,15</b>
<b>FUENTE DE PIEDRA ®</b>	9,75	50,00	<b>17.712,15</b>
<b>FERNÁN NÚÑEZ</b>	9,75	50,00	<b>31.741,05</b>
<b>CHICLANA DE LA FRONTERA ®</b>	9,75	50,00	<b>13.511,15</b>
<b>OHANES ®</b>	9,50	50,00	<b>34.162,15</b>
<b>LA TAHÁ ®</b>	9,50	50,00	<b>33.212,15</b>

<b>ISLA CRISTINA ®</b>	9,50	50,00	<b>11.924,10</b>
<b>EL VISO DEL ALCOR</b>	9,50	50,00	<b>21.512,15</b>
<b>VÍCAR</b>	9,25	50,00	<b>60.976,75</b>
<b>UTRERA</b>	9,25	50,00	<b>64.055,15</b>
<b>MONTORO ®</b>	9,25	50,00	<b>25.111,51</b>
<b>LUCENA</b>	9,25	50,00	<b>49.076,40</b>
<b>LA MOJONERA</b>	9,25	50,00	<b>22.677,90</b>
<b>CARTAYA</b>	9,25	50,00	<b>28.044,98</b>
<b>CAMAS</b>	9,25	50,00	<b>22.116,14</b>
<b>SANLÚCAR DE BARRAMEDA ®</b>	9,00	50,00	<b>48.434,65</b>
<b>ROTA</b>	9,00	50,00	<b>41.277,61</b>
<b>PARAUTA ®</b>	9,00	50,00	<b>7.505,00</b>
<b>MOCLINEJO</b>	9,00	50,00	<b>37.612,15</b>
<b>MARCHENA</b>	9,00	50,00	<b>44.790,88</b>
<b>MARBELLA</b>	9,00	50,00	<b>30.748,55</b>
<b>FUENTE PALMERA</b>	9,00	50,00	<b>29.172,25</b>
<b>DOS HERMANAS</b>	9,00	50,00	<b>24.147,18</b>
<b>CÓRDOBA</b>	9,00	50,00	<b>49.212,15</b>
<b>BAILÉN</b>	9,00	50,00	<b>63.412,15</b>
<b>ARCHIDONA</b>	9,00	50,00	<b>15.462,15</b>
<b>ÁLORA</b>	9,00	50,00	<b>48.796,29</b>
<b>ALBOLOTE</b>	9,00	50,00	<b>33.712,15</b>
<b>TORROX</b>	8,75	40,00	<b>43.449,72</b>
<b>SAN FERNANDO ®</b>	8,75	40,00	<b>35.369,72</b>
<b>OSUNA</b>	8,75	40,00	<b>39.035,22</b>
<b>MONTILLA</b>	8,50	40,00	<b>11.369,72</b>
<b>LEPE</b>	8,50	40,00	<b>9.879,72</b>
<b>LEBRIJA</b>	8,50	40,00	<b>16.369,72</b>
<b>CORIA DEL RÍO</b>	8,50	40,00	<b>22.544,36</b>
<b>LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA</b>	8,25	40,00	<b>8.339,62</b>
<b>CABRA ®</b>	8,25	40,00	<b>39.364,92</b>
<b>VILLANUEVA DE CÓRDOBA</b>	8,00	40,00	<b>27.365,04</b>
<b>SAN ROQUE</b>	8,00	40,00	<b>56.807,29</b>
<b>PUNTA UMBRÍA</b>	8,00	40,00	<b>48.677,58</b>
<b>OJÉN</b>	8,00	40,00	<b>48.196,63</b>
<b>CASTILLEJA DE LA CUESTA</b>	8,00	40,00	<b>39.366,92</b>
<b>CASARES ®</b>	8,00	40,00	<b>13.422,34</b>
<b>VÉLEZ-MÁLAGA</b>	7,75	40,00	<b>27.459,72</b>
<b>VEJER DE LA FRONTERA ®</b>	7,75	40,00	<b>31.289,72</b>

<b>TORREDELCAMPO</b>	7,75	40,00	<b>12.169,72</b>
<b>SAN JUAN DE AZNALFARACHE</b>	7,75	40,00	<b>27.369,32</b>
<b>ARDALES ®</b>	7,75	40,00	<b>9.969,72</b>
<b>ALCALÁ LA REAL</b>	7,75	40,00	<b>26.414,11</b>
<b>PUERTO REAL ®</b>	7,50	40,00	<b>26.169,72</b>
<b>PUENTE GENIL</b>	7,50	40,00	<b>56.589,72</b>
<b>PRIEGO DE CÓRDOBA</b>	7,50	40,00	<b>51.309,74</b>
<b>LA PUEBLA DEL RÍO ®</b>	7,50	40,00	<b>48.913,72</b>
<b>ÉCIJA</b>	7,50	40,00	<b>19.262,25</b>
<b>ANTEQUERA</b>	7,50	40,00	<b>27.951,56</b>
<b>ROQUETAS DE MAR</b>	7,25	40,00	<b>49.769,72</b>
<b>LA RINCONADA</b>	7,25	40,00	<b>11.769,72</b>
<b>CAZALLA DE LA SIERRA ®</b>	7,25	40,00	<b>28.371,82</b>
<b>ARAHAL</b>	7,25	40,00	<b>45.174,40</b>
<b>ALCALÁ DE GUADAIRA</b>	7,25	40,00	<b>63.369,72</b>
<b>AGUILAR DE LA FRONTERA</b>	7,25	40,00	<b>51.132,06</b>
<b>ÚBEDA</b>	7,00	40,00	<b>71.408,76</b>
<b>SEVILLA</b>	7,00	40,00	<b>33.065,72</b>
<b>PALOS DE LA FRONTERA ®</b>	7,00	40,00	<b>39.369,72</b>
<b>MAIRENA DEL ALJARAFE</b>	7,00	40,00	<b>195.408,71</b>
<b>CARBONERAS ®</b>	7,00	40,00	<b>296.662,79</b>
<b>BAENA</b>	7,00	40,00	<b>37.569,72</b>
<b>PULPÍ</b>	6,75	30,00	<b>190.432,26</b>
<b>PUERTO DE SANTA M<sup>a</sup> ®</b>	6,75	30,00	<b>33.178,91</b>
<b>MOTRIL</b>	6,75	30,00	<b>58.795,29</b>
<b>GINES</b>	6,50	30,00	<b>62.407,53</b>
<b>AYAMONTE</b>	6,50	30,00	<b>28.778,79</b>
<b>LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN</b>	6,25	30,00	<b>213.397,29</b>
<b>POZOBLANCO</b>	5,75	30,00	<b>53.080,08</b>
<b>LOJA ®</b>	5,50	30,00	<b>165.781,26</b>
<b>LAS CABEZAS DE SAN JUAN</b>	5,25	30,00	<b>119.994,77</b>

Estas subvenciones se conceden con arreglo a las siguientes condiciones:

**PRIMERO.- FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN.-** El importe de la subvención se concede exclusivamente para la ejecución del proyecto ambiental que, ajustado a los objetivos del Programa de Sostenibilidad Ambiental Ciudad 21, se delimita en la solicitud de subvención y se relaciona en el anexo a esta propuesta.

**SEGUNDO.- IMPUTACION PRESUPUESTARIA.-** El pago de la subvención se imputa a la aplicación presupuestaria 03.00.760.01.44B, proyecto de inversión 2001001391 *Programa Ciudades 21 en materia de calidad ambiental*, y se distribuye entre las anualidades 2005/2006

**TERCERO.- PLAZO DE EJECUCIÓN.-** El tiempo estimado para la realización del proyecto subvencionado es de diez meses.

**CUARTO.- FORMA DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCION.-** El pago de la subvención se efectuará en dos fases, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la Ley de Presupuesto de cada ejercicio. De acuerdo con la disponibilidad presupuestaria existente, se efectuará un primer pago de hasta el 75%, previa solicitud del Ayuntamiento beneficiario, que tendrá la consideración de anticipo, y un segundo pago con el porcentaje restante una vez justificado correctamente por el beneficiario el gasto total de la actividad subvencionada. El plazo para justificar el anticipo será de tres meses a contar desde la materialización del pago (artículo 13 de la Orden de 30 de mayo de 2005)

**QUINTO.- CONDICIONES IMPUESTAS AL BENEFICIARIO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Orden de 30 de mayo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Ayuntamientos para la financiación de gastos derivados de la aplicación del Programa de Sostenibilidad Ambiental Ciudad 21, son obligaciones del Ayuntamiento beneficiario las siguientes:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de subvenciones.
2. Justificar ante la Consejería de Medio Ambiente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
3. Presentar un resumen económico de todos los gastos efectivamente realizados, unido al original o copia autenticada de los documentos o facturas justificativas de los gastos.
4. Aportar documentación descriptiva de los resultados obtenidos por la realización de la actividad.
5. Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.
6. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Medio Ambiente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
7. Facilitar cuanta información le sea solicitada por la Consejería de Medio Ambiente.
8. Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación debe efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
9. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación sectorial aplicable al beneficiario.

10. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
11. Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente los cambios de domicilio a efectos de notificación, durante el periodo en que la ayuda sea reglamentariamente susceptible de control,
12. Hacer constar en toda la información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, indicando que ha sido concedida por la Consejería de Medio Ambiente e incluyendo el logotipo del Programa Ciudad 21.
13. Cumplir la normativa ambiental vigente.
14. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 16 de esta Orden.
15. Presentar documentación suficiente que acredite que el Ayuntamiento no ha procedido a desgravar el Iva, en caso de realización de acciones con personal propio.
16. Aquellas otras que se deriven del texto de esta Orden o que se exijan en las Leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y otra normativa de aplicación vigente.

**SEXTO.- REINTEGRO.-** A tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden 30 de mayo de 2005, además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en la Ley General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad del proyecto, o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el Título VIII GLP, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya

recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el cumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.

- h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los comportamientos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes de graduación: memoria explicativa que exprese el grado de cumplimiento alcanzado con la realización de la actividad en relación al objeto de la presente Orden e interés ambiental de las actuaciones propuestas.

En el supuesto de que el importe de la subvención resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de dicha actividad, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

La obligación de reintegrar será independiente de las sanciones que, en su caso, pudieran imponerse.

El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley 3/2004, y 39 de la Ley 38/2003, prescribirá a los cuatro años.

La competencia para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro corresponderá al órgano competente para la otorgamiento de la subvención, sustanciándose dicho procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento aprobado mediante el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos y su régimen jurídico.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, con carácter potestativo, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, a tenor de lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y en la regla segunda del Acuerdo de 24 de noviembre de 1998, del Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a su



notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la citada Ley 29/1998.

LA DIRECTORA GENERAL DE PREVENCIÓN Y  
CALIDAD AMBIENTAL  
(P.D. Orden 23/06/2004)

Fdo.: Esperanza Caro Gómez